

DECRETO QUE SEÑALA LOS ESTÍMULOS, AYUDAS Y FACILIDADES QUE SE OTORGAN A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES.

Decreto de 23 de noviembre de 1971 (D.O. 20 de julio de 1972).

El Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 89, fracción I de la Constitución Política, dictó el Decreto que señala los estímulos, ayudas y facilidades que se otorgarán a las empresas industriales a que se refería el artículo 1o. del Decreto del 23 de noviembre de 1971, que declaraba de utilidad nacional a las empresas que puedan “impulsar el desarrollo regional, crear oportunidades de trabajo, elevar el nivel de vida de la población, fortalecer el mercado interno e incorporar al mayor número de habitantes al progreso nacional, aumentar exportaciones, sustituir importaciones y propiciar una planta industrial integrada con elevados niveles de eficiencia productiva”.¹ En el decreto de noviembre, el Ejecutivo se compromete a orientar sus inversiones a las regiones o actividades que sean de interés nacional de manera que el desarrollo industrial deje sentir su presencia en todo el país y no sólo en los focos tradicionales.

En tal virtud, el decreto de incentivos fiscales, financieros y técnicos que comentamos, encuentra plena significación en el prisma de descentralizar la industria, que recomiendan las modernas técnicas de planificación.

El artículo 1º desglosa las hipótesis en que tiene que colocarse una empresa para poder aprovechar los estímulos a que hace referencia el decreto: que desarrollen una actividad industrial nueva en el municipio, delegación o en el país; que tiendan a aprovechar industrialmente productos agropecuarios, pesqueros o materias primas de la zona donde se localicen aún si la actividad no sea nueva en la localidad o delegación; las que cubran faltantes del consumo nacional no transitorias y que en el último año hayan sido superiores al 20% de dicho consumo; las que mejoren eficiencia y productividad en beneficio del consumidor; las que dilaten su capacidad productiva; las que inviertan el importe de la enajenación de inmuebles del activo fijo en establecer o ampliar establecimientos industriales en las zonas que señala el Decreto y en general, todas “aquellas empresas industriales cuyo fomento sea de particular interés para el país por su contribución al desarrollo nacional o regional, a la creación de fuentes de trabajo, y a la mejor integración de la planta industrial”.

Como es fácil apreciar, la finalidad del decreto de descentralizar la industria en términos regionales, coexiste, con los prioritarios objetivos de industrializar la producción agropecuaria, abastecer el mercado, integrar la planta

¹ *Diario Oficial*, México, 23 de noviembre de 1971.

industrial y crear empleo, de tal suerte que pueda estimularse una empresa, a pesar de que signifique mayor concentración industrial, pero los estímulos, en este último caso, sean menos generosos.

Para normar la aplicación del Decreto se zonifica al país en tres apartados, con base en el criterio tácito de la planta industrial que se posea. Así, ejemplificadamente, las franquicias e impuestos podrán reducirse del 50 al 100% en la zona 2 y del 60 al 100% en la 3, tratándose de importación o del timbre. Las empresas en ambas zonas podrán beneficiarse con la reducción del 60 al 100% del impuesto sobre la renta por enajenación de bienes inmuebles del activo fijo de las empresas, según las hipótesis en que se coloquen, a la luz del artículo 4º

Si una empresa, por racionalización productiva, reduce los precios en un 5% o más, se le devolverán impuestos de importación y podrán depreciar aceleradamente, para efectos del pago del impuesto sobre la renta, si esa reducción se mantiene por lo menos 2 años.²

En un segundo renglón de estímulos se debe mencionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Banco Central, hará el señalamiento de las normas conforme a las cuales la banca otorgará créditos en las dos zonas de menor desarrollo industrial. En un tercer orden de ideas a las empresas, de las zonas 2 y 3, cuyo capital social no rebase los 5 millones de pesos, se les proporcionará asesoría técnica, asesoría para la obtención de créditos con apoyo en los fondos creados por el Gobierno Federal, se le auxiliará a realizar estudios de preinversión y factibilidad aparte de asesoría para la investigación de mercados y adquisición de maquinaria y procesos de fabricación. Estas empresas —que pueden considerarse pequeñas en términos de dimensión— difícilmente podrían financiar ese tipo de servicios que suelen proporcionar bufetes consultores mexicanos y extranjeros a un alto precio.

El Presidente, oyendo la opinión de una Comisión Intersecretarial formada al efecto por las Secretarías de Hacienda e Industria y Comercio,³ podrá otorgar otros estímulos de carácter fiscal a las empresas que se localicen en ciertos puntos, creen empleo o efectúen investigación tecnológica.⁴ Sobre este particular conviene hacer la consideración de que se desea que las empresas privadas hagan investigación aplicada, ya que, tradicionalmente, han reservado esa labor a los centros académicos y, en especial, a fuentes extranjeras, con el consecuente desequilibrio de la balanza de pagos.

Los artículos 19 y 20, del decreto que comentamos, señala diversos plazos

² Artículo 9o.

³ Artículo 3o. del Decreto que declara de utilidad nacional el establecimiento de ampliación de las empresas a las que el mismo se refiere del 23 de noviembre de 1971.

⁴ Artículo 14.

de aprovechamiento de los incentivos según la zona en que se localicen las empresas y el tipo de beneficio que implicará el estímulo a sus operaciones.

Sin embargo, el otorgamiento de los beneficios fuera de no ser incircunstanciado, está sujeto a una severa relación de exigencias: *a)* La tenencia del capital social deberá no ser menor al 51%; *b)* Sus pagos al exterior, por diversos conceptos, quedarán limitados al valladar porcentual sobre las ventas netas que fije la Comisión Intersecretarial y que no rebasará al 3%; *c)* No se estimulará a empresas que hayan suscrito convenios para no exportar, en perjuicio del interés nacional; *d)* El endeudamiento externo de la empresa no deberá rebasar las cantidades señaladas por la Comisión; *e)* La producción tendrá que observar las normas de calidad que fije la Secretaría de Industria y Comercio; *f)* El contenido nacional del producto será, como mínimo del 60%; *g)* La dirección y administración de la empresa deberá estar en manos mexicanas y, en algunos casos, deberá obrar un diferencial de precios respecto de los vigentes en el mercado interno de los principales países proveedores.⁵

Las requisitaciones apuntadas por el Ejecutivo se explican por el deseo de estimular el fortalecimiento de la empresa genuinamente mexicana —por su centro decisorio y composición del capital social— que beneficie al país por el abatimiento del costo productivo y precio, substitución de importaciones, creación de empleo, y mejora de calidad.

El Ejecutivo, a través de las Secretarías de Industria y Hacienda, verificarán si procede el otorgamiento de estímulos a las empresas a la luz de las exigencias decretadas y los propósitos económicos que alimentan el instrumento administrativo de referencia, el cual podrá ser revocado, además de las sanciones pecuniarias correspondientes.

Para estos efectos el Ejecutivo desempeñará una muy profunda labor de vigilancia a las empresas, con miras a no estimular a aquellas que no se encuentran en las hipótesis consignadas.

El decreto que busca establecer un mecanismo de auxilio a ciertas empresas industriales se complementa con las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Fomento Industrial⁶ y Reglamento Interior del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso, publicado el 11 de agosto, toda vez que se trata de un novedoso instrumento jurídico de apoyo en aportes de capital.

El Fondo está destinado a promover la creación de nueva capacidad productiva industrial o a ampliar y mejorar la existente, a través de aportaciones

⁵ Artículo 22.

⁶ 12 de abril de 1972.

temporales de capital social, representadas por acciones comunes o preferentes, sin que pase su participación del 33% del total accionario.

La aportación inicial del Gobierno Federal fue del orden de \$50,000,000.00, además de las que pueden hacer otras entidades parapúblicas de jurisdicción Federal, estatal o local. El Fondo —que presenta la nota de revolvente buscará que las instituciones privadas de crédito participen en el capital social de las empresas medianas y pequeñas que, a su juzgar, deban ser impulsadas, para lo cual podrá ofrecer una garantía temporal y parcial de compra de las inversiones que hagan en dichas empresas.⁷ De manera semejante, al Decreto, el Fondo podrá suministrar a las empresas, asesoría técnica-administrativa, jurídica y financiera.

Además del Delegado Fiduciario, habrá un Gerente y un Comité Técnico, formado por representantes de las Secretarías de Hacienda, Industria y Patrimonio y del Banco de México y Nacional Financiera. Asimismo, se invitará a que la CONCAMIN y CANACINTRA nombren un representante, pues se desea que las decisiones de inversión y asesoría del Fondo Nacional fomenten el desarrollo industrial, respetando los legítimos intereses del sector privado.

Lic. José Francisco RUIZ MASSIEU

⁷ Artículo Sexto.